

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1135

La Gaceta de Madrid correspondiente al día 25 del actual, publica las Reales órdenes siguientes:

«El reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Octubre de 1885 determina los requisitos que deben cumplirse antes de proceder á la construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, y las condiciones que se han de observar en los proyectos, lo mismo en cuanto se refiere á la distribución y contextura de las edificaciones, que respecto á los materiales que en ellas se empleen, prohibiendo la concesión de permisos para su construcción y reparación sin que conste que están cumplidas las prescripciones reglamentarias.

A pesar de lo terminante de estas disposiciones, dictadas para garantizar la seguridad de los espectadores, su observancia está bastante descuidada, haciéndose por eso necesario que V. S. recuerde á las Autoridades municipales que una mal entendida tolerancia en esta materia les ha de traer responsabilidad mayor que la que pesa sobre los contraventores; porque sucede con harta frecuencia que éstos ejecutan obras de construcción ó reparación de esos edificios sin someterse á los preceptos reglamentarios, confiados en que la debilidad de las Autoridades les asegura la impunidad de su falta, deteniéndose aquellas ante la lesión de los intereses comprometidos en la empresa, y convirtiéndose por su tolerancia en sus cómplices y encubridores. Y para que semejante manera de falsear las leyes no prevalezca en modo alguno, y á fin de poner coto á tales abusos, ha llegado el momento de vigorizar los preceptos del Real decreto de 1885, exigiendo la responsabilidad correspondiente, no sólo á los contraventores, sino á los que por su negligencia ó descuido den lugar á la contravención;

En su virtud, S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que recuerde y exija V. S. á las Autoridades á sus órdenes y á los Ayuntamientos hagan cumplir y cumplan los preceptos terminantes de los artículos 3.º y 7.º del reglamento de 27 de Octubre de 1885, que prohíben conceder permiso para ejecutar obras de construcción y reparación de edificios destinados á espectáculos públicos, sin que se acrediten que están cumplidas las condiciones reglamentarias.

2.º Que los Arquitectos que firmen los planos para los cuales se solicite el permiso de construcción, manifiesten, bajo su firma, haber prevenido al dueño ó empresa constructora del edificio las prescripciones del re-

ferido reglamento de 27 de Octubre de 1885.

De igual manera el Arquitecto que haya dirigido las obras, certificará, en el escrito en que se solicite el permiso para la apertura del edificio, hallarse cumplidas todas las referidas disposiciones.

3.º Que en el caso de que con olvido de dichas prescripciones se ejecutaran obras de construcción ó reparación de tales edificios, ó se llevaran á cabo sin sujeción á los planos aprobados, se ordene su inmediata paralización, cualquiera que sea su estado, exigiendo inmediatamente la responsabilidad que proceda al Arquitecto que no hubiera cumplido con los requisitos prescritos en la regla 2.ª, y á las Autoridades dependientes del Municipio que resulten culpables de haber consentido que aquéllas se realizaran; y

4.º Que no eleve V. S. á este Ministerio ninguna solicitud ni expediente que tenga por objeto obtener dispensa del cumplimiento de las disposiciones del reglamento de 27 de Octubre de 1885, sin que le conste por modo indudable que el proyecto de que se trate no ha comenzado á ejecutarse, ordenando que al efecto se reconozca el lugar en donde se pretende llevar á cabo la construcción ó la reforma en que aquel consista.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, encareciéndole la más estricta observancia de su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

«Por la Real orden de 13 de Mayo de 1882 y el reglamento de 27 de Octubre de 1885 se impone á los dueños y arrendatarios de edificios destinados á la celebración de espectáculos públicos la observancia de ciertas precauciones, cuyo objeto es alejar el peligro de un incendio ó hacer menos sensibles sus consecuencias destructoras, aislándolo con facilidad en el caso de que, á pesar de aquéllas, se iniciara.

Esas previsoras medidas, que consisten principalmente en la colocación de una cortina ó telón metálico, con lluvia de agua, en la embocadura del escenario; en el establecimiento de depósitos, bocas y cañerías de agua; en un servicio permanente contra incendios; en el uso de las escalas y puertas auxiliares; y, por último, en el alumbrado supletorio en los pasillos y en la sala central, pudieran, sin embargo, resultar ineficaces y baldías si los aparatos respectivos no se hallasen prontos para su objeto y prácticos en su manejo los que hubieren de aplicarlos.

Cierto que las disposiciones dictadas sobre el particular previenen esa contingencia, singularmente en cuanto se refiere á los telones de agua, los cuales, según preceptúa el reglamento de Policía de espectáculos en su art. 15, deberán correrse, á lo menos una vez por semana, ante la Autori-

dad ó sus Delegados; pero, desgraciadamente, esa y otras medidas de igual carácter previsor no se observan en la práctica con la exactitud que fuera de desear por las Autoridades ni por los mismos dueños y arrendatarios de dichos edificios.

Y no haciéndose así, es inútil y hasta contraproducente la previsión de las leyes.

Precisa, pues, prever la posibilidad de negligencia ó apatía que pueden engendrar terribles desgracias, atrayendo gravísima responsabilidad sobre las Autoridades olvidadizas de que su primer é ineludible deber es velar por la seguridad del público, deber que no puede estimarse cumplido mientras no se observen rigurosamente las disposiciones legales á este propósito dictadas.

En su consecuencia, encargo á V. S. muy especialmente que no autorice la apertura de ningún teatro ó edificio destinados á recreo público, construidos de nueva planta, ni la inauguración de una temporada teatral ó serie de representaciones en los ya autorizados, sin tener la seguridad, técnicamente certificada, de haberse experimentado y ensayado así los telones metálicos, como las cañerías de agua, el material contra incendios, el alumbrado supletorio y el servicio de puertas y escalas de salida; cerciorándose á su satisfacción de que todos ellos funcionan regularmente y de que los encargados de estos servicios los llevan á cabo con rapidez y seguridad.

Además, y para completa tranquilidad del público, cuide V. S. de que periódicamente, y con la frecuencia que considere conveniente, se practiquen en los teatros que estuviesen abiertos y funcionando experiencias y ensayos de los respectivos aparatos de seguridad, á fin de que sin demora sea corregida cualquier imperfección ó deficiencia que se notara en ellos.

Estas prevenciones deberán ser transmitidas á los Alcaldes de los pueblos en que haya teatros, haciéndoles responsables de su cumplimiento.

Sírvase V. S. darme cuenta del recibo de esta circular y de las medidas que haya tomado para su cumplimiento y ejecución.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—Moret.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....»

En vista de lo ordenado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, encargo muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los que existan en proyecto ó en construcción teatros, así como á los de aquellos en que ya se hallen construidos, se atengan á lo que las dos Reales órdenes preinsertas determinan, dándose cuenta de quedar enterados de sus disposiciones, de cuyo cumplimiento les hago responsables, según se previene en las mismas.

Córdoba 28 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ

Censo de población de 1900

JUNTA PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1136

No habiéndose recogido aun de la Secretaría de esta Junta (Maese Luis, 7), los padrones y resúmenes aprobados de los Ayuntamientos de

Baena
Bujalance
Cabra
La Granjuela
Hinojosa del Duque
Pedro Abad
Pozoblanco
Puente Genil, y

Villanueva del Duque, ordeno á los señores Alcaldes de los mismos lo verifiquen en un plazo de diez días, por sí ó por medio de persona autorizada; debiendo advertirles que de no hacerlo así me veré en el caso de hacer uso de las medidas que la ley me autoriza para obligarles al cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, R. Muñiz.

Escuela Normal Superior de Maestras

DE CORDOBA

Núm. 1148

ANUNCIO

Según el párrafo sexto del art. 7.º del reglamento de Exámenes y grados, aprobado por Real orden de 10 del actual, los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre, respectivamente.

En consecuencia, se hace público por medio de esta convocatoria, para que las aspirantes que lo deseen puedan solicitarlos en los días hábiles del próximo mes de Mayo, por medio de instancia á la señora Directora, en papel del señor 12.º, acompañada de la certificación de nacimiento legalizada del Registro civil, cédula personal, certificación de buena conducta y de Sanidad, y licencia de sus padres ó tutores.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su visto bueno, se anuncia en cumplimiento de la disposición citada.

Córdoba 30 de Abril de 1902.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—V. B.º: La Directora, Rosario García.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1143

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que confiere á esta Administración el artículo 33 de la Instrucción de 18 de Enero último, sobre reorganización de la Administración económica, y de conformidad con lo propuesto por la em-

presa Arrendataria de Servicios públicos, por acuerdo de esta fecha ha nombrado investigador de dicha empresa a D. Mariano Molina y Hernández, cesante de Hacienda con más de dos años de servicios al Estado, con destino a la zona de Montoro, que comprende los pueblos de Montoro, Adamuz, Villafranca y Villa del Río, cuyo funcionario habrá de desempeñar su cargo en dicha zona con estricta sujeción a los preceptos legales y reglamentarios vigentes, ateniéndose especialmente a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Enero de 1901, que le autoriza a levantar actas de ocultación de la contribución industrial e impuesto sobre carruajes de lujo, y a poner en conocimiento de esta Administración las ocultaciones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, a fin de que por los funcionarios de la misma se instruyan los oportunos expedientes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 62 del reglamento de Investigación de 30 de Enero de 1900, para conocimiento del público en general y en particular de los contribuyentes, interesando a la vez de las autoridades que presten, en caso necesario, los auxilios que reclame el funcionario expresado en el desempeño de su cometido.

Córdoba 24 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Circular núm. 1182

CÉDULAS PERSONALES

Por Real orden de 23 del actual se ha dispuesto que las cédulas personales a las clases activas se descuenten en 1.º de Junio próximo, y que las clases pasivas la habrán de exhibir al percibir los haberes de dicho mes, en 1.º de Julio siguiente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Fernando Ruiz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Montilla.

Telégrafos

Centro y Sección de Córdoba

Núm. 1142

Autorizada la Dirección general del Cuerpo, por Real orden de 16 del mes corriente, para adquirir por subasta pública simultánea en las capitales de Madrid, Zaragoza, Córdoba, Burgos, Salamanca, León y Cuenca, 10.000 postes de diferentes clases de madera al natural con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, se advierte al público para que quien lo desee pueda informarse en este Centro del pliego de condiciones y demás detalles necesarios para tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—El Jefe de Centro, Tomás Soler y Ripoll.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 1117

PROGRAMA para el primer concurso creado por el excelentísimo señor D. Luis María de la Torre y de la Hoz, Conde de Torreánaz, confiando a esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TEMA.—*Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España.*

Esta historia se fundará en los fueros municipales, leyes del Reino, contratos y cualesquier otros antecedentes que den a conocer el derecho y las costumbres de cada época.

Reglas del concurso:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá dos mil pesetas en efectivo, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo a los intereses del capital de 32.000 pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior asignado por el fundador a este fin.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto a la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

Podrá asimismo imprimir la Memoria a que adjudique el premio, aunque su autor no se presente o lo renuncie.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas a concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.ª Las obras han de ser inéditas, presentarse escritas en español, señaladas con un lema y el tema, y se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1904, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria y que dentro contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 3 de Marzo de 1905 el resultado del concurso, y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemnidad adjudicación del premio y la inutilización de los pliegos respectivos a las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio a los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar al premio.

8.ª Según la disposición testamentaria del fundador, la Academia no ha de premiar ni imprimir Memoria

alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 1153

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento adicional para atender a los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, durante el término de cuatro días, con fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Encinas Reales 26 de Abril de 1902.—Pedro Ayala.

DOS TORRES

Núm. 1154

Don Antonio Calero Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme con lo establecido en el Reglamento de amillaramientos, caso 4.º, los contribuyentes de este término y hacendados forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza, lo manifiesten en esta Secretaría en el término de quince días, con los documentos justificativos que han de acompañar; advertidos de que trascurrido dicho plazo no se admitirán las reclamaciones por justas y legítimas que sean.

Dos Torres 24 de Abril de 1902.—Antonio Calero.

CARPÍO

Núm. 1155

Don Antonio Barasona y Gijón, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, en el próximo mes de Mayo, los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de treinta días, a contar desde esta fecha, relaciones juradas acompañadas de los documentos justificativos.

Carpío 15 de Abril de 1902.—Antonio Barasona.

CÓRDOBA

Núm. 1160

Encontrada una caballería mayor sin dueño conocido y constituida en depósito en el Asilo de Mendicidad, se anuncia al público para que la persona a quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 26 de Abril de 1902.—José García Martínez.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1161

Don Rafael Benítez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial, en el año próximo de 1903, se invita a los contribuyentes en este distrito municipal, para que en el plazo de un mes, contado desde la fecha, presenten en esta Secretaría las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio, según está prevenido.

Villanueva del Duque a 26 de Abril de 1902.—Rafael Benítez.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1162

Don Luis Peña Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial, en el año próximo de 1903, se invita a los contribuyentes en este distrito municipal para que en el plazo de un mes, contado desde la fecha, presenten en esta Secretaría las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en su riqueza, acompañadas de los documentos justificativos de las traslaciones de dominio, según está prevenido.

Santa Eufemia 19 de Abril de 1902.—El Alcalde, Luis Peña.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1175

Lista de los Jurados del partido judicial de Hinojosa del Duque que han de comparecer ante la Sección primera de esta Audiencia el día 1.º de Mayo próximo, a las doce, para conocer de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de referido partido, por robo, contra Santiago Fernández.

Cabezas de familia.

D. Emilio Agudo Gómez
Miguel Barbero Moreno
José Díaz Ledesma
Vidal Gómez Gómez
Julián Molero Arriero
Luis Navas Sánchez
Ramón Pérez Benavente
Marcos Ramos Moreno
Manuel Aparicio Pérez de Perea
Valerio Calvo Gómez
Tomás Calderón Pineda
Hernando Delgado Pizarro
José García García, mayor
Andrés Morillo Palomo
Emilio Arévalo Fernández
Manuel Caballero López
Rafael Fernández García
Santiago Linares Delgado
Tomás Muñoz Galán
José María Ruiz López

Capacidades.

D. Rafael Barbancho Murillo
Secundino Caballero Cano
Isidoro Caballero Rubio
Simón Fernández Caballero
Antonio Luque Barea
José León Marquez Martínez
Valeriano Perea Benavente
Galo Sanz Caballero
Dionisio García León
Eduardo Pérez del Rey
Manuel Alfaro Medina
Amador Linares Linares
José López Ramírez
Alfonso Muñoz López
Perfecto Moreno Ramírez
Manuel Ramírez Delgado

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio Guerrero Blanco
Miguel Giménez Osuna
Felipe Luna Luna
José Madueño López

Capacidades.

D. Antonio Pesquero Mena
Pedro Alonso Gutiérrez
Córdoba 25 de Abril de 1902.—Alejandro Paulino.

JUZGADOS

LORA DEL RIO

Núm. 1137

Cédula de citación

A virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor don Diego Díaz Cano, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que en el mismo se instruye por hallazgo del cadáver de un hombre de la edad y vistiendo el traje que al final se expresan, en el río Guadalquivir, el día diez y nueve del actual, al sitio del Sevillano, en este término, se ha mandado citar á los parientes más cercanos del interfecto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colon número trece, al objeto de recibirles declaración en el referido sumario.

Y para que tenga efecto lo mandado, extiendo la presente que firmo en Lora del Río á veinte y dos de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Ricardo Poves.

Señas del cadáver

Un hombre como de veinte y cuatro años de edad, que vestía pantalón de pana, chaqueta de tela rayada, calzoncillos y camiseta blancos, unas botas recién compuestas de las que usa la tropa, un pañuelo al cuello y una correa á la cintura.

CÓRDOBA

Núm. 1138

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye por hurto de caza en la finca nombrada Choza Redonda, de este término, pro-

piedad de don Federico Rubio, vecino de Madrid, ha mandado se cite por medio de la presente á dos individuos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, uno de ellos conocido por el Bizco, los cuales se encontraban cazando con hurón en dicha finca, el día veinte y cinco de Marzo último, para que comparezcan dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ante este Juzgado, situado en la calle Saravias número uno, á oír los cargos que resulten en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, pongo la presente en Córdoba á veinte y seis de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano: Por mi compañero señor Montero, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CÁDIZ

Núm. 1145

Don Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento infantería de Pavía número cuarenta y ocho, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Antonio Osuna Rojano, por falta de concentración, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y de mi parte les pido se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

Cádiz 19 de Abril de 1902.—El Secretario, Estanislao Navarro.—Visto bueno: El Juez instructor, Enrique Cortés.

Comisión liquidadora

del batallón cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 11.

Núm. 1146

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de este disuelto batallón que habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (*D. O.* núm. 53), les resulta el alcance que á cada uno se les señala, con expresión del nombre de los padres, naturaleza y punto donde fueron á residir, pertenecientes á la provincia de Córdoba, cuyos individuos ó sus herederos deben cursar instancia á esta Comisión liquidadora en súplica de dichos alcances, en la forma que determina la

R. O. de 23 de Noviembre de 1896 (*C. L.* núm. 328.)

Relación que se cita.

Soldado, Manuel Ros Salado, hijo de Manuel y Dolores, natural de La Rambla, regresado por enfermo, alcanza 31'35 pssetas.

Idem, Alfonso Sánchez Morales, de Juan y María, de El Viso, regresado con el batallón, 67'65.

Cabo, Francisco Carmona Giménez, de Francisco y Josefa, de Aguilar, fallecido, 71'65.

Sargento, José Escobar Chamizo, de José y Juliana, de Pueblonuevo, fallecido, 86'15.

Soldado, Juan Reyes Muñoz, de Gerónimo y Juana, de Cabra, fallecido, 122'25.

Vigo 10 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Victoriano Zabala.—V.º B.º: El Coronel Jefe, Tapra.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

EL MODELO oficial del repartimiento para la extinción de la langosta y su lista cobratoria.

Repartimientos de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal.

APÉNDICE á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-tes para guardas jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y re cargos.

NOMINAS con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES de utilidades.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS Los impresos para la formación de presupuestos.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA